



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 052 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 10 MAR. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 467-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adosados el Informe N° 119-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS, de la Coordinación General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, y el Informe Técnico N° 024-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, de la Coordinación de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Técnico N° 007-2020-PChS, elaborado por el Ing. Pedro L. Chimoy Samamé en calidad de Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por contrata del PIPMIRS, el Memorando N° 198-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 064-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, Con fecha 23 de junio de 2014, se firma el Contrato N° 095-2014-MINAGRI-AGRORURAL entre AGRORURAL y el CONSORCIO DESSAU (en adelante LA SUPERVISIÓN), para que brinde el servicio de consultoría para la Supervisión Técnica de las Obras de Infraestructura de Riego (Componente A), Fortalecimiento de gestión de cuenca (Componente B) y gestión del Programa (Componente C), para el programa PIPMIRS;



Que, con fecha 15 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS entre la empresa contratista A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante EL CONTRATISTA) y AGRORURAL para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca - Piura", con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, con fecha 17 de mayo de 2017 se entrega el terreno al Contratista, acreditado en el Acta suscrita entre los representantes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, la Supervisión de la Obra y Representantes del Contratista, iniciándose la Obra el día 18 de mayo de 2017 en cumplimiento del numeral 6.1.2.4 de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, mediante Carta N°632-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE se aprueba el Informe Especial N°02 de la Supervisión de las adecuaciones y/o modificaciones del Proyecto, la misma que se refiere al Adicional N° 02 y Deducitivo N° 02; con lo que se cuenta con la aprobación de AGRORURAL conforme al cuarto párrafo del numeral 6.5.2 del apartado 6.5 de la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, con Carta Notarial N° 057-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, la Entidad Rescinde el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS entre la empresa contratista A+A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; por paralización injustificada de 28 días afectando la ruta crítica;

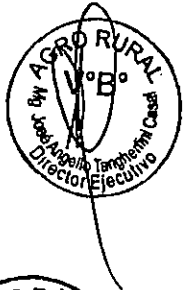
Que, mediante Carta Notarial de fecha 29 de noviembre de 2017, el Contratista manifiesta su desacuerdo con la Rescisión del Contrato y plantea su intención de conciliar y propone como conciliador al Gerente de Obras, designando la Procuraduría Pública del MINAGRI al Ing. Luis Ortega Franco con Carta N° 007-2018-MINAGRI-PP de fecha 05 febrero de 2018;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, a través del Oficio N° 7593-2019-MINAGRI-PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego comunica a AGRORURAL la suscripción del "Acta de Conciliación por Acuerdo Total correspondiente", entre el Contratista y el MINAGRI, solicitando dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados con el contratista;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2019, en cumplimiento a la Segunda Pretensión de la Conciliación, con CARTA N° 030-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, se atendió y comunicó al Contratista la Resolución Directoral N° 038-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA, en la cual se declara improcedente la solicitud de Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01; presentada por el Contratista el 16 de noviembre de 2017 y remitida por la Supervisión a la Entidad con fecha 22 noviembre de 2017;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2019, mediante Carta CDESSAU-2029/19, la Supervisión; presenta a AGRORURAL el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y N° 03, y deductivo vinculado N° 02, solicitado por el Contratista con Carta N° 104-A+A-CG-19, para su evaluación correspondiente;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, a través del Informe N° 0167-2019-POCh del Especialista en Proyectos de Inversión y Obras por Contrata PIPMIRS; recomienda la devolución a la Supervisión del Adicional de Obra N° 02 y 03 y deductivo vinculante N° 02; para que se instruya al contratista la adecuación de lo solicitado conforme se estableció en la Resolución Directoral N° 038-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA; en cumplimiento de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS. Se devolvió el mismo con Carta N°644-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 04 diciembre de 2019;



Que, con fecha 06 de diciembre de 2019 con Carta N° 109-A+A-GG-19, el Contratista presenta la subsanación del Presupuesto Adicional N°02 por Obras Complementarias y Deductivo N° 02, señalando que el monto del presupuesto adicional asciende a S/.1'063,220.24 (Un Millón Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinte con 24/100 soles) incluido IGV y el monto del presupuesto deductivo asciende a un monto de S/. 1'301,187.23 (Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y siete con 23/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2019, con Carta JICA(PE)12-09004, la Japan Internacional Cooperation Agency (JICA), otorga la no objeción al Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, en base al acta de conciliación citada en el noveno considerando de la presente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, a través de la Carta DESSAU-2049/19, la Supervisión con el Informe Especial N° 07, presenta a la Entidad el Adicional N° 02 y deductivo 02, **donde emite pronunciamiento favorable** para su aprobación, ya que señala que se cumplen los requisitos técnicos y su ejecución es necesaria e imprescindible para cumplir las metas y objetivos del Proyecto y la finalidad del Contrato;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, con carta CDESSAU-2053/19, la empresa Supervisora Consorcio DESSAU, al haber tomado conocimiento de la no objeción del JICA, comunicada con Carta N° 677-2019-MINAGRI-AGRORURAL-DIAR, designa al Ing.Jorge Enrique Silva Estela, como Supervisor de Obra, e informa su participación en la entrega del Terreno;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, con Carta N° 683-2019-MINAGRI-AGRORURAL-DIAR, se comunica al Contratista la designación del Supervisor de Obra, fijando como fecha el 23 de diciembre de 2019 como fecha de entrega de terreno;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, con la participación del representante del contratista, representante de AGRORURAL –PIPMIRS y de la Supervisión, se realiza la entrega de terreno, suscribiéndose el acta correspondiente; dejando constancia el contratista sobre la temporada de lluvias que existe en la zona de la obra, lo cual ha perjudicado el acceso a la zona;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 115-A+A-GG-19, el contratista solicita suspensión de plazo de ejecución de obra; siendo observada por la Supervisión con Carta CDESSAU-SP-30-SANGULY-007/19 de fecha 24 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante Carta N° 116-A+A-GG-19, el contratista reitera la suspensión de plazo de ejecución de obra; siendo el caso que la Supervisión con Carta CDESSAU-2065/19 de fecha 27.12.2019, presenta a la Entidad el



Informe Especial N° 10. Recomendando la suscripción del Acta de Suspensión por estacionalidad de lluvias desde el 23 de diciembre de 2019 hasta la culminación de las condiciones climáticas en la zona;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019 con Carta CDESSAU-2066/19 presenta a la Entidad información complementaria del SENAMHI, implementada por el Contratista con la Carta N° 119-A+A-GG-19 de fecha 30.12.2019; ratificando su recomendación de suspender el plazo cuyo sustento legal es el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 03 de marzo de 2020, mediante Informe N°145-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR. dirigida a la Dirección Ejecutiva, se recomienda que se otorgue la suspensión de los trabajos de ejecución de obra por el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020; el mismo debería formalizarse a través de una comunicación con eficacia anticipada;

Que, se precisa que el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, el señalado contrato dispone en su acápite CG 37.2 el literal A. Disposiciones Generales de las Condiciones Particulares, lo siguiente: *“Las variaciones que aumenten el Monto Contractual Aceptado deberán ser aprobados por el Contratante, y se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRORURAL”*;

Que, de acuerdo a ello, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norman los procedimientos para ejecutar las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, respecto a los Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra, en el caso de ejecución de obras, la precitada Directiva en el **NUMERAL 6.5. VARIACIONES (PRESUPUESTOS ADICIONALES Y/O DEDUCTIVOS DE OBRA)**, dispone lo siguiente: *“Reconocer el pago por la ejecución de obras complementarias o mayores metrados, no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato”*;

Que, la citada Directiva señala en su acápite 6.5.1., que los requisitos para Aprobación de Presupuestos Adicionales son los siguientes: *“6.5.1.1 Presentación del Expediente del Presupuesto Adicional y/o Deductivo de Obra; 6.5.1.2. Sustentos del Adicional y/o Deductivo de Obra.”*, y, además, señala en el tercer párrafo del acápite 6.5.2., que la aprobación de adicionales de obra debe ajustarse al siguiente procedimiento: *“La ejecución de obras complementarias, requerirá necesariamente la autorización expresa de AGRORURAL; los mayores metrados que se requieran ejecutar para lograr los objetivos del proyecto, podrán ser autorizados por la Supervisión, hasta el máximo del 15% del valor del Contrato, considerando los deductivos vinculantes. Cuando se determine la necesidad de la ejecución de una obra complementaria o mayor metrado, el pago solo procederá cuando se cuente con la aprobación de AGRO RURAL mediante la Resolución correspondiente, siendo el trámite o procedimiento para la emisión de*

dicha Resolución, el siguiente: 6.5.2.1. El requerimiento de la(s) obra(s) complementaria(s) y/o mayor(es) metrado(s), deben registrarse en el Cuaderno de Obra, explicando el origen y la procedencia de la(s) misma(s). 6.5.2.2. Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondientes. 6.5.2.3. De acuerdo a lo establecido en el ítem 13.2 y 13.3 de las Condiciones del Contrato, corresponde al contratista formular el Expediente Técnico pertinente, el mismo que será entregado a la supervisión, dentro de los siete (07) días posteriores a la solicitud hecha en el Cuaderno de Obra”;

Que, el acápite 6.5.2.3 de la citada directiva, en su segundo párrafo, dispone que el expediente técnico del presupuesto adicional de obra debe contar con la siguiente documentación: “6.5.2.3.1 Sustentación del Adicional y/o Deductivo. 6.5.2.3.2 Presupuesto adicional y/o deductivo de obra detallado. 6.5.2.3.3 Desagregado de los rubros que componen los gastos generales fijos y variables del presupuesto adicional y/o deductivo correspondiente. 6.5.2.3.4 Acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas adjuntando: análisis de precios unitarios; rendimientos (mano de obra y maquinarias), cuadrilla de mano de obra y cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3 cotizaciones). 6.5.2.3.5 Copia de los folios del cuaderno de obra donde se evidencia el origen y ocurrencias de las obras que hayan generado el presupuesto adicional. 6.5.2.3.6 Especificaciones Técnicas de las partidas nuevas. 6.5.2.3.7 Planos de ejecución de obra y croquis de trabajos solicitados. 6.5.2.3.8 Planilla de metrados de los trabajos solicitados referenciados a los planos, sin considerar deductivos. Los cálculos de metrados (área, volumen, etc.) deben efectuarse preferentemente empleando el software especializado (Autocad, Excel, etc.) que permita verificar los metrados solicitados, para tal efecto se debe remitir los archivos informáticos correspondientes. 6.5.2.3.9 Programa de ejecución de obra valorizado y actualizado por partidas que incluya todas las variaciones contractuales (adicionales y deductivos). 6.5.2.3.10 Fórmula de reajuste de precios del presupuesto adicional de obra en trámite, si corresponde de acuerdo al Contrato. 6.5.2.3.11 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: copia del contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y adendas. 6.5.2.3.12 Para el caso de Presupuestos adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Presupuesto de Obra contratado; cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales fijos y variables ofertados, de ser el caso, análisis de precios unitarios que sustenta el monto del contrato y cronograma de ejecución de obra contractual”;

Que, los acápites 6.5.2.4 y 6.5.2.5 de la citada directiva, consignan la documentación requerida para disponerse la aprobación de presupuestos adicionales, indicando lo siguiente: “La supervisión dentro de un plazo de 07 días de recepcionada la solicitud del contratista, emitirá su informe dirigido a AGRORURAL, en caso de estar conforme con el expediente presentado por el contratista; caso contrario dentro de este mismo plazo adecuará el expediente y lo presentará a AGRORURAL, adjuntando los siguientes documentos: 6.5.2.4.1 Informe Técnico, incidiendo básicamente en la sustentación de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta al origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico, y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas en la ejecución de obra. 6.5.2.4.2 Para el caso de Presupuestos Adicionales que superen el 15% del monto del Contrato: Expediente del proceso de contratación que contenga cuando menos las bases integradas del proceso de contratación; las consultas, la absolución de consultas las aclaraciones, las observaciones y otros documentos que representen condiciones para la formulación de la oferta de los participantes en el proceso de selección; expediente

técnico (...); y la declaratoria de viabilidad emitida por el órgano competente. 6.5.2.4.3 Informe relacionado a la declaratoria de viabilidad conforme el Sistema Nacional de Inversión Pública y/o documento que indica la viabilidad del proyecto por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública, respecto a la obra adicional. 6.5.2.5 Una vez recepcionado el informe de la supervisión, AGRO RURAL en el plazo máximo de catorce (14) días calendarios emitirá la Resolución de aprobación del Presupuesto Adicional y/o Deductivo, de acuerdo al siguiente procedimiento: 6.5.2.5.1 Informe de opinión favorable de la Unidad de Coordinación de Ejecución del Programa (UCEP), al informe de la Supervisión, sobre la causal generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra. 6.5.2.5.2 Informe de Conformidad de la Dirección De Infraestructura Agraria y Riego, al informe elaborado por la UCEP, sobre la causal generadora, costos e incidencia del presupuesto adicional y/o deductivo de obra. 6.5.2.5.3 Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de AGRO RURAL, conteniendo el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional o disminución de obra, de acuerdo a las condiciones del contrato de ejecución de obra. 6.5.2.5.4 Documento oficial de certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, el cual deberá contener al menos, el informe de crédito presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal en ejecución emitido por la Unidad Presupuesto a la que haga sus veces, la resolución de aprobación y anexos del presupuesto aprobado para la obra; reporte del marco inicial de gastos y modificaciones en nuevos soles del módulo SIAF de la obra; reporte comparativo de ejecución de gasto y del marco en nuevos soles del módulo SIAF de la obra, el cuadro que muestre los montos pagados y pendientes del contrato de obra, indicando las fechas de su ejecución, o documentos equivalente a la naturaleza de la entidad. 6.5.2.5.5 Resolución Directoral aprobatoria del presupuesto adicional de obra, en la que se consigne la causa que dio lugar al mismo y las partidas presupuestales genéricas y específicas a las cuales se afectará el gasto de las valorizaciones que resulten del presupuesto adicional. 6.5.2.5.6 Si el presupuesto Adicional, descontando los Presupuestos Deductivos vinculados es mayor al 15% del monto del Contrato, emitida la Resolución Directoral, se solicitará autorización a la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago.”;

Que, mediante Carta N° 109-A+A-GG-19, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 06 de diciembre de 2019, el Gerente General de la empresa a+a Contratistas Generales S.R.L., presenta el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante 02 por Obras Complementarias;

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

Que, el Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N° 02, de acuerdo al Informe Especial N° 07 de la Supervisión, cumple con la formalidad legal del contratista y la supervisión de registrar en los asientos del Cuaderno de Obra (específicamente los asientos 164, 165, 184, 185 y 200), el requerimiento de las obras complementarias y los procedimientos conforme a la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, tal y como puede apreciarse a continuación:

Asiento N° 164 del Residente del 14/09/2017, Como puede constatar la supervisión a partir de la progresiva 1+760 hay zona con presencia de roca, deslizamiento y tramo de canal con filtración, por lo que es necesario hacer la reformulación del expediente técnico a fin de que se pueda utilizar turbia PVC-O HDPE en los lugares que sea necesario para poder cumplir el los objetivos de la obra, de lo contrario no va a ser posible ejecutar las partidas tal como está diseñado en el expediente técnico. Se debe hacer urgente esta reformulación.¶



Asiento N° 165 del Supervisor del 14/09/2017, Sobre su modificación propuesta (TUBERIA) presentar el sustento técnico, incluye presupuesto adicional y deductivo, el cual debió ser comunicado al inicio de obra y en las observaciones a las bases de licitación ya que es responsabilidad del contratista la visita de la obra antes de ofertar. Se le recuerda que está a próximos del vencimiento del plazo, y el informe deberá incluir modificación de estructuras, tomas, caídas, etc. Sobre el tramo 1+760-2+000 la supervisión y el residente han evaluado en conjunto dicho tramo y se ha comunicado en el cuaderno de obra, sobre el tema.¶



Asiento N° 184 del Residente del 28/09/2017. Como es de conocimiento de la supervisión a lo largo de la ejecución de la obra se han venido realizando trabajos adicionales, tanto por mayores metrados como por partidas nuevas, los mismos que han sido evidenciados en los asientos del cuaderno de obra y que la supervisión ha sido testigo al tiempo que también los ha aprobado en su ejecución, por lo que se solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo por ejecución de mayores metrados y partidas nuevas, cuyo expediente se estará presentando en el plazo que demanda la Directiva para la ejecución de las obras del Componente A, Infraestructura de Riego aprobada mediante RDE N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo del 2015, se comunica a la supervisión que de acuerdo a lo solicitado por recomendación del informe Geológico-Geotécnico, en lo que concierne al cambio de especificación técnica de tubería pvc por concreto para el revestimiento del canal, se solicita paralización de los trabajos hasta que se cuente con el expediente reformulado los cambios desde la prog. 1+940-4+950. Con respecto a los ramales de los Canales Lanche y la Era, se reitera a la supervisión si se va a modificar la ejecución de estos canales al ramal del canal Lanche Bajo, ya que hasta la fecha no hay documento alguno que indique su ejecución, lo que representa demora en la construcción de los canales Lanche y la Era por razones atribuibles a la Entidad, lo que genera una ampliación de plazo con causal abierta.¶



Asiento N° 185 del Supervisor del 28/09/2017. se está a la espera de la presentación del Expediente Adicional que indica, el cual debe presentarse según las indicaciones de las directivas para ejecución de obras. Sobre la paralización de los trabajos, está fuera de lugar ya que es responsabilidad del contratista la demora en la presentación de su propuesta de modificación. Con respecto a los canales Lanche y la Era, la demora en su ejecución es responsabilidad del contratista ya que a la fecha no presenta los planos de planta, perfil y secciones, para su revisión y aprobación, como indica el residente a la fecha no hay documento alguno que indique su ejecución en el canal Lanche Bajo por lo que el contratista debió iniciar los frentes de trabajo indicados, por otro lado sobre los retrasos atribuibles a la entidad, el día de hoy, nos han alcanzado la carta N° 632-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL/DE, en donde se autoriza la ejecución del Canal Lanche Bajo, solicitado por la Comisión de Usuarios, por lo que se implementaran las acciones que correspondan para dicha ejecución.¶

Asiento N° 200 del supervisor del 12/10/2017. Se le comunica al residente coordinar con el representante legal de su representada, ya que se han sostenido reuniones entre los funcionarios de la Entidad Agro Rural, Supervisión y contratista, en donde se ha evaluado el Informe Geológico-Geotécnico presentado con carta N° 025-2017-A+A/LEPSIRO, de fecha 21.09.17, del tramo por ejecutar en el canal Sanguly, y respecto de las conclusiones más resaltantes del citado Informe, concordando entre las tres partes (Entidad, Supervisión y contratista), que resulta conveniente modificar el tipo de revestimiento del tramo del canal Sanguly por ejecutar, de sección de canal con concreto a instalación de tubería perfilada de PVC, según lo indicado por el profesional en sus conclusiones del citado informe, para ello, la Supervisión ha evaluado los datos del levantamiento topográfico del referido tramo comprendido entre las progresivas 1+940 al 1+970, con la finalidad de efectuar las adecuaciones del proyecto, ya que a la fecha el contratista no presenta lo que se le ha solicitado según su solicitud de modificación propuesta. La decisión concordada con la Entidad y el Contratista, tiene por finalidad asegurar la ejecución más adecuada del mejoramiento del sistema de riego del canal Sanguly, garantizando la vida útil de la infraestructura por ejecutar, teniendo en cuenta que de acuerdo al Informe Geológico-Geotécnico, se verifica que las características del suelo donde se sustenta el canal, se trata de suelos arcillosos de expansión media y presencia permanente de tramos saturados, producto de la acumulación de aguas pluviales, los cuales estarían sujetos a potenciales asentamientos diferenciales o deformaciones que afectarían las losas de concreto simple del revestimiento del canal, produciendo rajaduras, además, tratándose de un cauce en ladera, la sección abierta del canal es propicia a interrumpirse con los deslizamientos de taludes, que afectaría su estabilidad y normal funcionamiento; por ello, resulta conveniente adoptar la decisión de instalar tuberías perfiladas de PVC. El Director del Proyecto, en su calidad de Jefe de Equipo del contrato de Servicios de Consultoría para la supervisión técnica de las obras de Infraestructura de riego, ha realizado la entrega de los planos de planta, perfil longitudinal y secciones del tramo mencionado que incluye la sección típica modificada y los diámetros de tubería perfilada de PVC a instalar, esto según lo indicado en el Apéndice A del contrato 095-2014-MINAGRI-AGRORURAL, en lo relacionado al Asesoramiento y Asistencia Técnica a diversas actividades relacionado a la ejecución de cada uno de los proyectos. A fin de ejecutar los trabajos con prontitud, se instruye al Contratista a iniciar los trabajos previos a la instalación de las tuberías, y al mismo tiempo elaborar y presentar a la Supervisión, el Expediente del Presupuesto adicional y deductivo que resulte de las adecuaciones del Proyecto, el mismo que deberá ser presentado según las indicaciones de las Directivas de ejecución de obra. En relación a la reubicación de las metas previstas en los canales Lanche y La Era al canal Lanche Bajo solicitado por los beneficiarios de la obra, la Entidad Contratante ha emitido pronunciamiento mediante la carta N° 632-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, la misma que se le comunicó mediante el asiento N° 185 del 28.09.2017 en el cuaderno de obra, en tal sentido, se instruye al Contratista iniciar los trabajos en el canal Lanche Bajo, de acuerdo a los planos de planta, perfil y secciones que se le entrega al representante legal en las oficinas de DESSAU, por parte del director del proyecto, en la que concuerdan que el revestimiento será efectuado mediante instalación de tubería perfilada de PVC; así mismo deberá considerar dichos trabajos en la elaboración del presupuesto adicional y deductivo correspondiente, los presupuestos Adicionales y Deductivo presentado, deberán ser integrados al presupuesto que resulte de las adecuaciones del Canal Sanguly y de la reubicación de metas del Canal Lanche Bajo.]]



Que, el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 fue presentado por el contratista mediante la Carta N° 109-A+A-GG-19 con fecha 06 de diciembre de 2019;

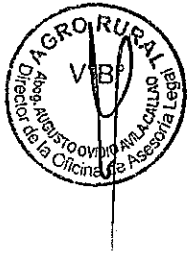
Que, realizada la revisión del expediente de sustentación de la Supervisión "Informe Especial N°07" que posee opinión favorable a la solicitud del contratista del Presupuesto Adicional N°02 por Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N°02, se tiene que la Supervisión se refiere que, en el Informe de Diagnóstico y Compatibilidad del Expediente Técnico de Obra, quedó constancia de los posible errores u omisiones del proyectista en los planos y metrados de movimiento de tierra y concreto, proponiendo soluciones adoptadas para mejorar con un nuevo levantamiento topográfico debidamente documentado para las modificaciones de diseño para su implementación en obra;

Que, la Supervisión basa su sustento para la aprobación del Presupuesto Adicional N°02 por Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N°02 en los siguientes puntos recogidos del "Informe Especial N° 07", los mismos que se detallan a continuación:

a.- La Supervisión señala los posible errores u omisiones del proyectista en los planos y metrados de movimiento de tierra y concreto, proponiendo soluciones para mejorar con un nuevo levantamiento topográfico debidamente documentado para las modificaciones de diseño lo cual deberá ser implementado en la obra, tal y como se puede apreciar en el acápite 8.3 del numeral 8 denominado "Sustento Técnico de la Supervisión" contenido en el Informe Especial N° 07, el mismo que se señala a continuación:



8.3 Las evaluaciones de campo y trabajos de gabinete se desarrolla para cuantificar cada una de las partidas contractuales en las cuales se hace necesario ejecutar mayores metrados, así como partidas nuevas, las cuales son necesarias para cumplir las metas trazadas en el Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Sanguly en los Sectores Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca - Piura", debiendo esta contar con la aprobación de la Entidad Contratante, y que no se encontraban previstas en los documentos del expediente técnico.



b.- La Supervisión justifica que el origen del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias planteado por el Contratista, se da durante la actividad de trazo y replanteo del proyecto, así como durante la verificación de la compatibilidad del Expediente Técnico con las reales condiciones del terreno e infraestructura existente, lo solicitado por la Comisión de Usuarios y las necesidades de los beneficiarios para el uso eficiente de la infraestructura de riego, que entre otros se tiene incremento de pases peatonales, mayor cantidad de tomas laterales, reubicación de la meta programada para los canales Lanche y La Era; las mismas que están contenidas en el acápite 9.1 del numeral 9 denominado "Justificación de los trabajos Adicionales Presupuestados" contenido en el Informe Especial N° 07.



c.- La Supervisión, a partir de las adecuaciones realizadas al proyecto verificación y evaluación de las zonas de trabajo de la obra, ha considerado necesario calcular sus propios metrados no considerados en el Expediente Técnico con la finalidad de asegurar la correcta ejecución de los trabajos proyectados, ello aparece contemplado en los acápites 9.6, 9.7 y 9.10 del numeral 9 denominado "Justificación de los Trabajos Adicionales Propuestos" del Informe Especial N° 07, los mismos que señalan lo siguiente:

9.6 La ejecución de las partidas que comprenden actividades como movimiento de tierras y obras de concreto, son actividades necesarias para dar cumplimiento a la metas del proyecto, que corresponden según la revisión y aprobación de los metrados por parte de la supervisión al haber detectado omisiones o errores en la planillas de metrados del expediente técnico, por la adecuación del eje del canal proyectado a las condiciones reales del terreno y mejoramiento de la subrasante de los tramos del Canal San Bombo y Canal Sanguly, a las adecuaciones y modificaciones de los canales Sanguly y Lanche Bajo.

9.7 La longitud del canal San bombo proyectado también se incrementó en 90 m, alcanzando finalmente la longitud de 1+370 m, como resultado de la adecuación del proyecto a las reales condiciones del terreno, longitud que ha sido verificada con la medición efectuada entre el punto de inicio del proyecto y el punto final determinado en el terreno durante la elaboración del expediente del Canal Lanche Bajo.

9.10 Se debe señalar que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Obras Complementarias, se tramita en concordancia con lo establecido en la Cláusula 37 de las Condiciones Generales del Contrato de ejecución de obra y la Subcláusula CG 37.2 de las Condiciones Particulares del Contrato. El Presupuesto Adicional de Obra N° 02 resulta indispensable para alcanzar las metas y objetivos previstos en el Expediente Técnico y Estudio de Preinversión que sustenta la viabilidad del proyecto.

d.- Por las razones expuestas para la viabilidad del Presupuesto Adicional N° 02, el mismo genera el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la ejecución de menores

metrados, ello debido a las razones expuestas en el numeral 11 denominado "Presupuesto Deductivo", contenido en el Informe Especial N° 07.

Por lo expuesto, la Supervisión señala en el acápite 10.1 del numeral 10 denominado "Presupuesto Adicional N° 02" del Informe Especial N° 07, que el monto del mismo (Adicional por Obras Complementarias) asciende al monto de S/. 1'063,184.77 (Un Millón Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles) incluido el IGV, cuya incidencia es de 30.97% respecto al monto contratado. Asimismo, la Supervisión señala en el acápite 11.1 del numeral 11 denominado "Presupuesto Deductivo" del Informe Especial N° 07, que el monto del Deductivo Vinculado N° 02 Presupuesto Adicional N° 02 asciende a S/. 1'301,187.23 (Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 23/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia es de 37.90% respecto al monto contratado.

La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias considerando el Deductivo Vinculante N° 02 es de - 6.93% conforme se muestra en el siguiente cuadro:

| INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 - OBRAS COMPLEMENTARIAS | | | | | | | |
|--|-----------------------|---------------------------|------------|----------------------------------|--------------|------------|----------------------|
| Monto contratado: | | S/. 3,433,178.32 Inc. IGV | | | | | |
| N° | Presupuesto Adicional | | | Presupuesto Deductivo Vinculante | | | Incidencia Acumulada |
| | Descripción | Monto | Incidencia | Descripción | Monto | Incidencia | |
| 1 | Adicional N° 01 | 0.00 | 0.00% | Deductivo N° 01 | 0.00 | 0.00% | 0.00% |
| 2 | Adicional N° 02 | 1,063,184.77 | 30.97% | Deductivo N° 02 | 1,301,187.23 | 37.90% | -6.93% |
| TOTAL | | 1,063,184.77 | 30.97% | | 1,301,187.23 | 37.90% | -6.93% |

Al respecto, la Supervisión concluye en el acápite 12.3 del numeral 12 "Incidencia del Presupuesto Adicional N° 02" del Informe Especial N° 07 lo siguiente:

12.3 La incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias, no supera el 15% del monto del Contrato, por lo que de acuerdo a la Directiva ítem N° 6.5, Variaciones (Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra) aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no se requiere solicitar autorización a la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02:

Que, de la revisión del Informe Especial 07 de la Supervisión, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través de los Informes del visto señalan que el mismo resulta siendo consistente y sustentado con lo establecido con la "Directiva para Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú" aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en lo que se refiere al ítem 6.5.2.4.1 referido a las copias del cuaderno de obra, fotografías, estudios de geología, entre otros; y, respecto al ítem 6.5.2.4.3 en relación a la declaratoria de viabilidad en la variación de costos producto del Presupuesto Contratado y el Costo del Presupuesto Adicional N°02 por



Obras Complementarias y el Deductivo Vinculante N°02, no supera el valor del Proyecto con la modificación en la fase de inversión con el monto del contrato;

Que, los hechos que dan origen a las modificaciones y/o adecuaciones, se identifican en la Directiva N°001-2019-EF/63.01 del Sistema Nacional de PMGI, en la Fase de Ejecución Física, que, en el aplicativo INFOBRAS, se registran tres causales de dichas modificaciones, correspondiendo para el presente caso de Obras Complementarias, a la causal "**Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato**", cuyos eventos se deben a situaciones ocurridas con posterioridad a la elaboración del expediente técnico, las mismas que han sido detectadas durante la ejecución de la obra y que han merecido estudios de índole topográfico, todo ello con la finalidad de dar la viabilidad correspondiente al precitado proyecto y se cumpla con el objetivo público de la obra;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través de los documentos de vistos, concluye que se otorgue opinión favorable al cálculo de la planilla de metrados realizado en base a los planos con las adecuaciones de la supervisión; asimismo da la opinión favorable al presupuesto correspondiente al adicional de obra en base a los precios pactados y los precios ofertados por el contratista en su oferta económica, reafirmando que el Presupuesto del Adicional de Obra N° 02 por Obras Complementarias conforme lo calculó la Supervisión, asciende a la suma de S/. 1'063,184.77 (Un Millón Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles) incluido el IGV, monto que representa el 30.97% del monto ofertado por el Contratista, con el cual se realizó el registro de la modificación en la fase de ejecución. El detalle del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias es como sigue:

| PRESUPUESTO ADICIONAL N. 02 - OBRAS COMPLEMENTARIAS | | | | | |
|---|--|-----------------------|--------|----------|--------------|
| Item | Descripción | PRESUPUESTO ADICIONAL | | | |
| | | Und. | P.U. | Metrado | MONTO S/. |
| -01 | TRABAJOS PRELIMINARES Y OBRAS PROVISIONALES | | | | 1,390.51 |
| 01.06 (*) | DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO EXISTENTES | m3 | 173.98 | 6.74 | 1,172.83 |
| 01.07 (*) | DESAMONTAJE DE COMPUERTAS EXISTENTES | und | 108.94 | 2.00 | 217.88 |
| 02 | MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | | 387,410.19 |
| 02.08 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO C/EQ. PARA CONF. DE PLATAFORMA, (D.IST. PROM. = 2.00 Km) | m3 | 80.51 | 29.23 | 1,768.71 |
| 02.12 | PERFILADO Y REFINE DE CAJA DE CANAL | m2 | 5.51 | 100.98 | 556.40 |
| 02.19 (*) | RELLENO CON PIEDRA 6" INC. FLETE RURAL | m3 | 276.81 | 99.00 | 27,404.19 |
| 02.18 (*) | RELLENO COMPACTADO DE ZANJA CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO | m3 | 128.55 | 2,454.06 | 317,923.47 |
| 02.18 (*) | COLOCACION DE CAMA DE APOYO PARA TUBERIA CON MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO, $\phi=0.10m$ | m2 | 26.80 | 1,494.64 | 39,757.42 |
| 03.00 | CONCRETO Y ENCOFRADOS | | | | 48,281.32 |
| 03.01 | CONCRETO FC=100 kg/cm2, SOLADO E=5.0 CM | m2 | 23.33 | 25.55 | 596.08 |
| 03.04 | REVESTIMIENTO DE CAJA DE CANAL TRIANGULAR CON CONCRETO fc=175 Kg/cm2 ($\phi=0.075$) Inc. Cerchas | m2 | 44.35 | 80.50 | 3,570.18 |
| 03.05 | ACERO DE REFUERZO FY=4200 Kg/cm2, GRADO 60 | kg | 5.18 | 630.42 | 2,747.58 |
| 03.07 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA | m2 | 55.49 | 53.35 | 2,960.39 |
| 03.09 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL | m2 | 43.04 | 184.43 | 7,225.05 |
| 03.11 | CONCRETO CICLOPEO FC=175 KG/CM2 + 30% P.M. | m3 | 409.07 | 17.00 | 6,954.19 |
| 03.12 | CONCRETO CICLOPEO FC=210 KG/CM2 + 30% P.M. | m3 | 453.88 | 7.65 | 3,562.96 |
| 03.13 | CONCRETO CICLOPEO FC=210 KG/CM2 + 30% P.M., Inc. Flete Rural | m3 | 598.24 | 13.49 | 8,064.28 |
| 03.14 | CONCRETO fc = 175 Kg/cm2 | m3 | 475.29 | 3.53 | 1,677.77 |
| 03.16 | CONCRETO fc= 210 kg/cm2 | m3 | 542.19 | 20.11 | 10,902.84 |
| 05.00 | CARPINTERIA METALICA | | | | 62,266.70 |
| 05.09 | SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUERTA PLANA TIPO TARJETA DE 0.25 m x 0.30 m, E=1/4" | und | 601.95 | 32.00 | 19,262.40 |
| 05.10 (*) | FABRICACION INSTALACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METALICAS PARA ACUEDUCTOS | ml | 942.98 | 35.00 | 33,004.30 |
| 06.00 | VARIOS | | | | 344,934.28 |
| 06.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE REGLA GRADUADA DE MARMOL | ml | 269.37 | 0.20 | 53.87 |
| 06.03 (*) | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA DE HDPE, D=250 mm SERIE 3, DOBLE PARED | ml | 111.21 | 2,698.67 | 300,119.09 |
| 06.04 (*) | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA DE HDPE, D=300 mm SERIE 3, DOBLE PARED | ml | 130.89 | 163.00 | 21,335.07 |
| 06.05 (*) | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ESTRUCTURADA DE HOPE, D=350 mm SERIE 3, DOBLE PARED | ml | 187.41 | 125.00 | 23,426.25 |
| (*) Partida Nueva | | | | | |
| | COSTO DIRECTO | | | | 834,263.00 |
| | GASTOS GENERALES | 0.000% | | | |
| | UTILIDAD | 0.000% | | | 60,741.04 |
| | PARCIAL | | | | 901,004.04 |
| | I.G.V. | 18.00% | | | 182,180.73 |
| | TOTAL PRESUPUESTO | | | | 1,063,184.77 |

Que, asimismo, se reafirma que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 calculado por el Supervisor que asciende al monto de S/. 1'301,187.23 (Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 23/100 Soles) incluido IGV, monto que representa de 37.90% respecto al monto contratado. De ello resulta que, la incidencia general acumulada del presupuesto adicional N° 02 por obras complementarias y el deductivo vinculante N° 02 es de -6.93% del monto contratado. A continuación se detalla el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, es como sigue:

| PRESUPUESTO DEDUCTIVO | | | | |
|-----------------------|---|-----------------------|--------|--------------|
| Item | Descripción | PRESUPUESTO DEDUCTIVO | | |
| | | Un.d. | P.U. | Monto S/. |
| 02 | MOVIMIENTOS DE TIERRAS | | | 542,667.84 |
| 02.01 | LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL DE TERRENO (≈0.22m) | m2 | 1.55 | 4,684.38 |
| 02.02 | LIMPIEZA Y DESBROCE MANUAL DE TERRENO (≈0.22m), Inc. Acomodo Ideal de Material | m2 | 2.13 | 59,635.51 |
| 02.03 | EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO PARA CONFORMACIÓN DE PLATAFORMA, Inc Acomodo Ideal de Material | m3 | 25.24 | 205,361.59 |
| 02.04 | EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO PARA CONFORMACIÓN DE CAJA DE CANAL | m3 | 32.92 | 983.65 |
| 02.05 | EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO PARA CONFORMACIÓN DE CAJA DE CANAL, Inc. Acomodo Ideal de Material | m3 | 35.83 | 43,557.40 |
| 02.07 | EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL SUELTO PARA OBRAS DE ARTE | m3 | 23.25 | 65,666.03 |
| 02.09 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO C/EQ. PARA CONF. DE PLATAFORMA, (DIST. PROM. = 2.00 Km. Inc. Fiezo Rural) | m3 | 162.27 | 35,021.91 |
| 02.10 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL A REUTILIZAR C/EQ. PARA CONF. DE PLATAFORMA - (DIST. PROM. = 200.00m) | m3 | 53.21 | 17,566.01 |
| 02.11 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PROPIO C/EQ. PARA OBRAS DE ARTE | m3 | 67.21 | 68,146.78 |
| 02.13 | EUMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAO (DIST. PROM. = 0.50 KM) | m3 | 8.16 | 7,812.95 |
| 03.00 | CONCRETO Y ENCOFRADOS | | | 453,033.61 |
| 03.02 | CONCRETO FC=100 kg/cm2, SOLADO E=5.0 CM, Inc. Fiezo Rural | m2 | 32.02 | 5,470.94 |
| 03.03 | REVESTIMIENTO DE CAJA DE CANAL TRAPEZOIDAL CON CONCRETO f=175 Kg/cm2(≈0.055) Inc. Cerchas a Inc. Fiezo Rural | m2 | 43.45 | 13,053.57 |
| 03.06 | ACERO DE REFUERZO Ff=420 Kg/cm2, GRADO 60, Inc. Fiezo Rural | kg | 5.26 | 5,509.24 |
| 03.08 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, Inc. Fiezo Rural | m2 | 55.25 | 115,255.89 |
| 03.10 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, Inc. Fiezo Rural | m2 | 43.25 | 64,977.43 |
| 03.15 | CONCRETO Fc = 175 Kg/cm2, Inc. Fiezo Rural | m3 | 611.00 | 137,437.68 |
| 03.17 | CONCRETO f= 210 Kg/cm2, Inc. Fiezo Rural | m3 | 702.96 | 91,200.06 |
| 04.00 | JUNTAS | | | 14,453.31 |
| 04.03 | JUNTAS DE WATER STOP DE 6", SELLADO CON MATERIAL ELASTOMERICO DE POLIURETANO | m | 33.82 | 13,588.92 |
| 04.04 | JUNTAS CON NEOPRENO E=20mm | m2 | 323.06 | 634.39 |
| 06.00 | VARIOS | | | 864.72 |
| 06.01 | SUMINISTRO E INSTALACION DE ATAGUIAS (COPIUERTA DE MADERA) | und | 93.08 | 864.72 |
| | COSTO DIRECTO | | | 1,021,019.43 |
| | GASTOS GENERALES | 0.00% | | |
| | UTILIDAD | 6.00% | | 61,681.58 |
| | PARCIAL | | | 1,082,701.04 |
| | I.G.V. | 18.00% | | 138,455.19 |
| | TOTAL PRESUPUESTO | | | 1,301,187.23 |

Que, con Memorando N° 0198-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OPP; la Oficina de Planificación y Presupuesto manifiesta que de acuerdo al Informe Técnico N° 011-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS/IR, el importe del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N°02 genera una incidencia negativa del - 6.93%, como se señala a continuación:

| INCIDENCIA ACUMULADA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 - OBRAS COMPLEMENTARIAS | | | | | | | |
|--|---------------------------|--------------|------------|----------------------------------|--------------|------------|----------------------|
| Monto contratado: | S/. 3,433,178.32 Inc. IGV | | | | | | |
| N° | Presupuesto Adicional | | | Presupuesto Deductivo Vinculante | | | Incidencia Acumulada |
| | Descripción | Monto | Incidencia | Descripción | Monto | Incidencia | |
| 1 | Adicional N° 01 | 0.00 | 0.00% | Deductivo N° 01 | 0.00 | 0.00% | 0.00% |
| 2 | Adicional N° 02 | 1,063,184.77 | 30.97% | Deductivo N° 02 | 1,301,187.23 | 37.90% | -6.93% |
| TOTAL | | 1,063,184.77 | 30.97% | | 1,301,187.23 | 37.90% | -6.93% |

Que, de esta manera, la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del documento señalado en el considerando precedente, comunica que el monto del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias es menor que el Deductivo Vinculante N° 02, por lo que la ejecución de la prestación adicional en mención no ocasiona un gasto mayor respecto al monto contractual, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario ya no tendría incidencia, toda vez que dicho adicional ya se encuentra considerado en la proyección de gastos del presente ejercicio para el citado proyecto; en este sentido, en atención al numeral 6.5.2.5.2 de la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del PIMIRS" resulta procedente el presupuesto adicional y el presupuesto deductivo vinculante desarrollado en el Informe Especial N°07 de la Supervisión;

Que, en atención al numeral 6.5.2.5.1 de la Directiva de Ejecución de Obras del Componente A del PIMIRS, la Coordinación General del PIMIRS concluye favorablemente con el Informe Especial N° 07 de la Supervisión respecto del Presupuesto Adicional N° 02 por Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N° 02, el mismo que se ajusta a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del numeral 6.5.2 de la citada Directiva;


ANÁLISIS LEGAL RESPECTO AL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02:

Que, en atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, con la finalidad de emitir opinión legal a través del Informe Legal de vistos respecto a la procedencia del **Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02** es importante precisar que la Oficina de Asesoría Legal es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales; por lo tanto, la intervención de ésta dependencia en el trámite de aprobación del presupuesto adicional y deductivo vinculante será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el **Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS** y en la "Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico;

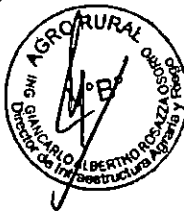
Que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, está referido a la ejecución de Obras Complementarias, el cual se encuentra definido en la Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el mismo que señala que son "Obras Complementarias: Obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del

área techada y que se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos.”;


Que, de esta manera, los hechos que dan origen a las modificaciones y/o adecuaciones en el Adicional de Obra sub -examine, se identifican en la Directiva N°001-2019-EF/63.01 del Sistema Nacional de PMGI, en la Fase de Ejecución Física, que, en el aplicativo INFOBRAS, se registran tres causales de las modificaciones, correspondiendo para el presente caso de obras complementarias. a la causal denominada **“Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”**, cuyos eventos se deben a situaciones ocurridas con posterioridad a la elaboración del expediente técnico, las mismas que han sido detectadas durante la ejecución de la obra y que han merecido estudios de índole topográfico, todo ello con la finalidad de dar la viabilidad correspondiente al precitado proyecto y se cumpla con el objetivo público de la obra;



Que, por su parte, la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú” en el tercer párrafo de su acápite 6.5.2 establece que las Obras Complementarias requieren la autorización expresa de AGRORURAL, la misma que se dio a través de la Carta N°632-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE, debiendo entender en estricto, que ello constaba de la elaboración de los adicionales de obra tendientes a el mejoramiento del *canal lanche bajo* en reemplazo de los canales laterales *lanche y la era*;



Que, en atención a lo expuesto, corresponde analizar si el Expediente del **Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02** cumple el procedimiento exigido en la precitada normativa, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Legal N° 064-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL, considerando el sustento técnico -económico expuesto por el Supervisor de Obra, la opinión favorable de la Coordinación General del PIPMIRS y la Conformidad de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se concluye que es legalmente viable aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Obras Complementarias y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, en virtud de los siguientes fundamentos: i) El Contratista presenta de manera extemporánea el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 mediante la Carta N° 109-A+A-GG-19 con fecha 06 de diciembre de 2019, debido a que el numeral 6.5.2.3 de la citada directiva establece que debe presentarse en el plazo de siete (7) días siguientes de registrada la solicitud en el cuaderno de obra, lo que tuvo lugar con el asiento N° 164 aclarada con el asiento 165, ambas del 14 de setiembre de 2017, no obstante, la referida directiva no dispone que dicho atraso supone una causal de improcedencia para la aprobación de presupuestos adicionales de obra, por ello, resulta viable continuar con el trámite de aprobación correspondiente, dejando constancia para los fines pertinentes. ii) La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del PIPMIRS, ha precisado que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 se generan en la Directiva N°001-2019-EF/63.01 del Sistema Nacional de PMGI, en la Fase de Ejecución Física, que, en el aplicativo INFOBRAS, se registran tres causales de las modificaciones, correspondiendo para el presente caso de obras complementarias. a la causal denominada **“Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato”**, cuyos eventos se deben a situaciones ocurridas con posterioridad a la elaboración del expediente técnico, las mismas que han sido detectadas durante la ejecución de la obra y que han merecido estudios de índole topográfico, todo ello con la finalidad de dar la viabilidad correspondiente al precitado proyecto y se cumpla con el objetivo público de la obra. iii) Conforme a lo señalado por la Coordinación General del PIPMIRS, el expediente del citado presupuesto adicional y deductivo es consistente con los contenidos y procedimientos contemplados en el numeral 6.5.2.3. de la Directiva en mención,



incluyendo la Opinión Favorable y Conformidad Técnica de la DIAR, la copia de los asientos del cuaderno de obra donde se evidencia las ocurrencias que originan el presupuesto adicional y su deductivo vinculante. iv) El pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 se genera fuera de los plazos establecidos en el numeral 6.5.2.5 de la Directiva para ejecución de Obras del Componente A del PIPMIRS; sin embargo, el referido atraso no generaría modificaciones al plazo de ejecución contractual, puesto que se encuentra en trámite una suspensión del contrato conforme se ha expuesto en el numeral 1.20 Informe Legal de Vistos, recogida del Informe N° 145-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGORURAL-DE/DIAR, comprendiendo esta desde el día 01 de enero de 2020 al 31 de marzo de 2020. v) El Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Obras Complementarias asciende a la suma de S/. 1, 063, 184.77 (Un Millón Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles), incluyendo el IGV, cuya incidencia específica es de 30.97% respecto al monto contratado. El Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/. 1'301,187.23 (Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 23/100 Soles), incluido el IGV, cuya incidencia es de 37.90%. vi) Es de indicar que a la fecha el contrato N° 002 – 2017- MINAGRI- AGRORURAL – PIPMIRS, se encuentra vigente, y en trámite la suspensión del plazo contractual del 01 de Enero del presente hasta 31 de Marzo de 2020; vii) El Adicional N° 02 con Deductivo N° 02 del presente expediente ha generado una incidencia negativa de -6.93%, lo cual indica que continúa siendo viable y no modifica el costo actualizado con el monto del contrato, por ende, su aprobación no requiere autorización de la Contraloría General de la República porque no supera el 15% del monto contractual inicial según lo indicado en el numeral 6.5.2.5.6 de la precitada directiva.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Obras Complementarias del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca-Piura", que asciende a S/. 1'063,184.77 (Un Millón Sesenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles), incluyendo el IGV, cuya incidencia específica es de 30.97% respecto al monto contratado, en base a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 002-2017-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canal Sanguly en los Sectores de Molinos, San Bombo, Lanche y La Era, Distrito de Montero, Provincia de Ayabaca-Piura", que asciende a S/. 1'301,187.23 (Un Millón Trescientos Un Mil Ciento Ochenta y Siete con 23/100 Soles), incluido

el IGV, cuya incidencia es de 37.90%. respecto al monto contratado, en base a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- **PRECISAR** que el **Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Obras Adicionales**, considerando el Presupuesto Deductivo vinculante N° 02, ha generado una **incidencia acumulada general negativa de -6.93%** respecto al monto contratado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al Contratista **a+a CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** a la Supervisión **Consorcio DESSAU**.

Artículo 5.- **COMUNICAR** a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina Técnica del PIPMIRS y a la Oficina de Administración.

Artículo 6.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo